

**Subprocuraduría de Vinculación Institucional
y Análisis Normativo
Dirección General de Análisis Sistémico
y Medidas Preventivas y Correctivas**

EXPEDIENTE: XXXXXX

ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE PROBLEMA SISTÉMICO

México, Distrito Federal, **a veintisiete de febrero de dos mil doce.**- Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Procuraduría) se encuentra facultada para ejercer sus atribuciones de investigar e identificar problemas de carácter sistémico para advertir o prevenir cualquier acto de la autoridad fiscal que pudiera tener trascendencia en los derechos de los contribuyentes, o de proponer que se eviten perjuicios o se reparen los daños por su emisión y cualquier otra causa que lo justifique, tal y como se desprende de lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 8 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; así como de los artículos 72, 73, 75, 76 y demás relativos de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 2011, interpretados armónicamente.

Es por ello que esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones, ha llevado a cabo el procedimiento de investigación y análisis de la problemática planteada por las XXXXXX, la que ocasiona una posible afectación a su esfera de derechos, toda vez que no les permite el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En consecuencia, este organismo descentralizado abrió el expediente 7-V-B/2011, en el cual constan los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2011 se celebró una reunión entre la Procuraduría y XXXXXX, en la que ésta expuso como una de sus problemáticas, que desde la entrada en vigor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), las XXXXXX no cuentan con la clave del Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM), lo que les impide enterar dicho impuesto y dar debido cumplimiento a las obligaciones de información requeridas por XXXXXX (XXXXXX).

Lo anterior, toda vez que la XXXXXX argumentaba que, al no encontrarse autorizadas por la XXXXXX, no les podrían proporcionar su clave y darlos de alta en el sistema. Tal situación originó, a su vez, la imposición de multas por la falta de presentación de las declaraciones informativas del IDE.

2. Como consecuencia de la problemática expuesta, el 1 de agosto de 2011 esta Procuraduría emitió Acuerdo Previo de Calificación y abrió el expediente XXXXXX para su investigación.

3. Derivado de lo anterior, se han llevado a cabo diversas reuniones y mesas de trabajo con la XXXXXX y distintas autoridades, con la finalidad de investigar la problemática planteada.

4. Dentro del procedimiento de investigación de esta Procuraduría se reunió con autoridades de la XXXXXX, quienes señalaron que una gran cantidad de XXXXXX no se encontraban registradas, ya que aún no se emitía la XXXXXX que regulará el procedimiento para el registro, en términos de los artículos 7 y 8 de la XXXXXX (XXXXXX).

Efectuado el análisis correspondiente, esta Procuraduría busca atender la temática de fondo y, por ende, estima que, a partir de lo expuesto, es factible advertir elementos que conforman la existencia de un probable problema sistémico que requiere de la búsqueda y adopción de soluciones, por lo que, con fundamento en el artículo 76 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables, se acordó como procedente la **emisión del presente Acuerdo de Calificación** de probable problema sistémico, para efectos de valorar, junto a las consideraciones planteadas por el sector de contribuyentes afectados, las manifestaciones que en su caso formulen las autoridades fiscales involucradas, y así estar en condiciones de determinar si efectivamente existe un problema sistémico y, en consecuencia, emitir el dictamen de Recomendación o Inexistencia procedente.

II. MATERIA

La problemática planteada por la XXXXXX está relacionada con la imposibilidad de cumplir sus obligaciones tributarias en materia del IDE, toda vez que no les ha sido proporcionada la CASFIM, que resulta necesaria para enterar y enviar la información del citado impuesto a las autoridades hacendarias.

Dicha clave no les ha sido otorgada por la XXXXXX como consecuencia de que las XXXXXX no se encuentran registradas y autorizadas por la XXXXXX, aún y cuando dicha Ley no les resulta aplicable. Además, como está expuesto más adelante en el apartado de aspectos regulatorios de las XXXXXX del presente documento, sus reglas de registro y autorización conforme a la ley en particular que les aplica — XXXXXX — se encuentran en un período de transición y deben cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

El reclamo de los contribuyentes radica en que se les han impuesto multas fiscales por no haber cumplido con sus obligaciones tributarias, aún y cuando se encontraban imposibilitadas por no contar con la citada clave y encontrarse pendiente su proceso de registro y autorización conforme a la Ley que las regula.

III. PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS O CRITERIOS DE LA AUTORIDAD

De la investigación y análisis efectuado por este organismo se detectaron las siguientes:

1. La autoridad fiscal no está reconociendo que el proceso de registro y autorización de las XXXXXX, conforme a la XXXXXX, se encuentra en proceso de transición, lo que imposibilita la obtención de la CASFIM para poder cumplir con sus obligaciones tributarias en materia de IDE.
2. Diversas XXXXXX en el país están determinando multas a las XXXXXX por incumplimiento en el envío de la información y entero del IDE, sin considerar que

se encuentran imposibilitadas para hacerlo, como consecuencia de la falta de la referida clave que no ha sido proporcionada por la autoridad.

IV. ASPECTOS INVOLUCRADOS

A) ASPECTOS REGULATORIOS DE LAS XXXXXX

El 4 de junio de 2001 se publicó la XXXXXX la cual tiene como propósito regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones, así como regular, promover y facilitar las actividades de las sociedades que llevan a cabo dichas operaciones como son: XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX e inicialmente XXXXXX.

Sin embargo, la existencia de las XXXXXX y de XXXXXX dentro de la misma federación complicaba su funcionamiento y la idea clara de algunos legisladores en el sentido de que el marco legal actual no respetaba adecuadamente su naturaleza no lucrativa, obligó a que se abrieran las mesas de discusión en torno al marco legal del sector.

Es por ello, que en el 2008 se reunieron representantes de las XXXXXX, miembros del XXXXXX y autoridades de la XXXXXX y de la XXXXXX, para la construcción de acuerdos, para posteriormente lograr la creación de la ley para el sector, denominada XXXXXX.

La citada Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 y tiene por objeto respetar la naturaleza de las XXXXXX como sociedades sin fines de lucro pertenecientes al sector social, al igual que su forma y organización; sin

embargo, la creación de las reglas específicas de su registro y autorización, entre otras, quedaron pendientes para acordarse posteriormente.

A partir de la publicación de la XXXXXX, la XXXXXX y las XXXXXX, a través de la XXXXXX, mantuvieron diversas reuniones a fin de acordar la XXXXXX que contendría la regulación específica para el registro aplicable a dichas sociedades, no siendo sino hasta el pasado mes de enero que se logró un acuerdo entre ambas partes.

A la fecha se encuentran acordadas y determinadas las reglas para el registro y autorización de las XXXXXX conforme a la XXXXXX, siendo el caso que éstas contemplan al 31 de diciembre de 2012 como fecha para su cumplimiento.

B) ASPECTOS FISCALES

En virtud del problema sistémico planteado, se advierte que las normas fiscales vinculadas son las siguientes:

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

“Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. **Recaudar el impuesto** a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.
- II. **Enterar el impuesto** a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que **mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- III. **Informar** mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

(Énfasis añadido)

Resolución por la que se expiden las Reglas de Carácter General para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero. 2 de abril de 2008

[...]

TERCERA

[...]

El entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado por las instituciones del sistema financiero deberá realizarse **a través de los medios electrónicos para pago de impuestos federales** que proveen las instituciones de crédito a que se refiere el primer párrafo de la presente regla. **En los formatos de dichos medios electrónicos se deberá asentar** la información que requieran las instituciones de crédito en la cual deberá incluirse como concepto materia de la operación el impuesto a los depósitos en efectivo, **así como la referencia del número o clave que les corresponda del Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el sitio <http://www.shcp.gob.mx> de la red electrónica mundial denominada Internet”.

(Énfasis añadido)

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

[...]

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente”.

(Énfasis añadido)

V. CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, corresponde a esta Procuraduría garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, en términos de los artículos 72 de los referidos Lineamientos y 5o, fracción XI, de dicha Ley Orgánica se desprende que una de las facultades de este organismo público descentralizado es la identificación de los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a las autoridades fiscales federales involucradas las recomendaciones correspondientes.

En el presente caso, considerando los actos administrativos de la autoridad que fueron expuestos por el sector XXXXXX, a través de la XXXXXX, esta Procuraduría estima

que, de no desvirtuarse las circunstancias que han sido traídas a su atención, o bien, en caso de no encontrar una solución razonable a la situación descrita, se estaría ante un problema sistémico, el cual se suscita con motivo de la contravención o afectación al principio de seguridad jurídica que debe permear al sistema tributario.

En efecto, para este organismo descentralizado, las prácticas aludidas de la autoridad en el caso de la imposición de multas a las XXXXXX podrían, en caso de confirmarse, contravenir el principio de seguridad jurídica previsto en nuestra Carta Fundamental.

Lo anterior, toda vez que no ha existido la posibilidad para las XXXXXX, que tienen pendiente su autorización conforme a la XXXXXX, de cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de IDE, toda vez que no cuentan con los elementos — XXXXXX — para poder cumplir con dichas obligaciones, sin que se establezca un periodo de transición conforme a las regulaciones respectivas.

Esta situación se ve corroborada, ya que no fue sino hasta el pasado 14 de febrero de este año 2012 en que finalmente la XXXXXX presentó para su dictamen en la XXXXXX, la XXXXXX al amparo de la cual podrán regularizarse estas XXXXXX.

Lo expuesto resulta en una afectación en la esfera jurídica de los causantes y, en el caso específico, a un sector de contribuyentes, los cuales pueden llegar a encontrarse en un estado de falta de seguridad jurídica, institución fundamental que garantiza la composición de un sistema tributario justo.

Dicha incidencia configura elementos para considerar que existe un probable problema sistémico, el cual debe ser calificado por esta Procuraduría.

VI. ACUERDO

Derivado del procedimiento de investigación efectuado por esta Procuraduría y en apego a lo establecido en los artículos 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; 75,76 y demás relativos de los Lineamientos y de conformidad con las facultades delegadas por la Procuradora de la Defensa del Contribuyente mediante oficio número PRODECON/OP/185/2011 emitido el 16 de noviembre del 2011, se acuerda:

PRIMERO. Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente califica la existencia de un problema sistémico que afecta a un sector de contribuyentes, en el caso concreto a las XXXXXX; toda vez que la autoridad fiscal impuso multas a las referidas sociedades por concepto de incumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de IDE, aún y cuando se encuentran imposibilitadas para cumplirlas.

El impedimento deriva en que no se les proporciona la clave CASFIM, que sólo se entrega a las XXXXXX conforme a la XXXXXX, la cual en lo conducente no es aplicable a las XXXXXX, porque su proceso de registro y autorización se encuentra en transición conforme a la Ley particular que las regula.

SEGUNDO. Procede hacer del conocimiento de las autoridades involucradas, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, todos del XXXXXX, la existencia de la problemática planteada en los términos del presente Acuerdo de Calificación, a efecto de que en un plazo de 30 días naturales rindan su informe y manifiesten lo que a su derecho convenga, haciendo de su conocimiento que sus manifestaciones pueden versar tanto

sobre la existencia misma de la problemática, como sobre las medidas correctivas que propongan, en caso de aceptarla.

TERCERO. El presente Acuerdo se formula sin perjuicio de que esta Procuraduría inicie cualquier otra atribución que le corresponda con la finalidad de cumplir su objetivo de garantizar el acceso a los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal federal y primordialmente promover, respetar, garantizar y otorgar la protección más amplia a las personas a la luz de los principios rectores de nuestra Carta Magna, en los términos del artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas en el segundo punto del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE,

**LIC. JUAN CARLOS ROA JACOBO
SUBPROCURADOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
Y ANÁLISIS NORMATIVO**

c.c.p. **Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente.**-Para su conocimiento.

Dr. XXXXXX, Presidente de la XXXXXX.-Mismo Fin.

Lic. XXXXXX, Presidente del Comité Directivo de la XXXXXX.-Idéntico fin.

Lic. Marco Antonio Padilla Figueroa, Director General de Análisis Sistemático y Medidas Preventivas y Correctivas.-Igual fin.

Lic. Alberto David Esquivel Medina, Director de Análisis Sistemático A.-Mismo fin.

MAPF*ADEM*ACB